

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
“SERVIASEOS” MUNICIPIO DE POPAYAN**

CAPITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, TERRITORIO, DURACION,
OBJETIVOS FINALES Y PRINCIPIOS**

ARTICULO 1º.

DENOMINACION: La entidad regulada para estos estatutos se denominará: Empresa Asociativa de Trabajo.

ARTICULO 2º.

NATURALEZA: Esta asociación Empresa Asociativa de Trabajo es una entidad sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y que se beneficiaran de este programa.

ARTICULO 3º.

DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de esta asociación es el Municipio de Popayán y su ámbito territorial es el Departamento del Cauca.

ARTICULO 4º.

DURACION: Esta empresa tendrá una duración de 50 años, pero podrá disolverse por autoridad de la ley o por decisión de la asamblea general de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 5º.

OBJETIVOS:

- a) Mantener y preservar los parques, las zonas verdes, sitios recreacionales, antejardines.
- b) Cortar césped y recoger la basura en sitios adecuados.
- c) Barrer y recoger la basura.
- d) Desarenar, desyerbar, limpiar sifones, cajas, cunetas, alcantarillas, sumideros, sifones.

ARTICULO 7º.

CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o que hayan sido admitidas como tales, permanezcan inscritos en el libro de registros de socios de la asociación.

CAPITULO II

DE SUS AFILIADOS

ARTICULO 8º.

REQUISITOS: Para afiliarse a la Empresa Asociativa de Trabajo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el socio y/o aspirante sea legalmente capaz y que sea mayor de 18 años de edad.
- b) Que no posea hábitos o costumbres que riñan con las leyes o la moral.
- c) Cancelar las cuotas de afiliación y las cuotas de Trabajo que formule la Empresa Asociativa.
- d) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) Someterse a los términos de contratación, acuerdos y convenios de la Empresa Asociativa.

ARTICULO 9º.

NUMERO DE ASOCIADOS: El número de asociados no podrá ser menor a 10 personas afiliadas.

ARTICULO 10º.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los compañeros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar y opinar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea y en los órganos creados por la asociación.
- b) Elegir y ser elegidos como representantes para desempeñar cargos directivos en la Empresa Asociativa de Trabajo o en representación suya.
- c) Fiscalizar la gestión de la Empresa Asociativa de Trabajo mediante el examen de los libros, documentos o solicitando informes a cualquier directivo o fiscal.
- d) Devengar su salario, siempre que cumpla con sus deberes y jornadas de trabajo que determine la empresa.

ARTICULO 11º.

DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los afiliados deben cumplir con las siguientes obligaciones que les imponen las leyes, los estatutos, los reglamentos, los órganos y la junta directiva de las Empresas Asociativas de Trabajo, en especial los siguientes:

- a) Asistir en forma puntual a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas de la Empresa Asociativa de Trabajo y en las comisiones que se les confieran.

- c) Pagar cumplidamente las cuotas y aportes que se determinen.
- d) Cumplir con las cuotas de trabajo que se establezcan.
- e) Cumplir con los estatutos y reglamentos adoptados por la Empresa Asociativa de Trabajo.
- f) Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están designados, cuidar de su conservación y mantenimiento.
- g) Acatar las decisiones de la junta de asociación y de la junta directiva.
- h) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Empresa Asociativa de Trabajo.

ARTICULO 12º.

RETIRO: La calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro por sanción: El retiro por sanción se entiende decretado cuando la asamblea aprueba la propuesta del comité conciliador y ésta queda en firme.

Parágrafo 1º. Los afiliados que se retiren por cualquier causa tendrán derecho a la devolución de sus cuotas conforme a las siguientes reglas:

- a) Derecho de inscripción. Se pagan una sola vez al vincularse y no son devolutivos.
- b) Las cuotas de sostenimiento mensual para los gastos de funcionamiento de la Empresa Asociativa de Trabajo conforme al reglamento interno, no son devolutivas.
- c) Los recursos por actividades comunitarias, no son devolutivos.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

ARTICULO 13º.

ORGANOS: Los órganos de la Empresa Asociativa de Trabajo son los siguientes:

- a) Junta de asociados
- b) La junta directiva
- c) El fiscal
- d) El comité conciliador

CAPITULO IV

JUNTA DE ASOCIADOS

ARTICULO 14º.

DEFINICION: La junta de asociados es la máxima autoridad de la Empresa Asociativa de Trabajo y la integran todos los afiliados.

ARTICULO 15º .

CONVOCATORIA: La convocatoria le corresponde al director ejecutivo o al fiscal de la Empresa o también podrá ser convocada por una cuarta parte de los socios.

ARTICULO 16º.

CLASES DE REUNIONES: Las reuniones son ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebran el primer miércoles de cada mes y las extraordinarias cuando convoque el director ejecutivo o la cuarta parte de los asociados de la Empresa Asociativa de Trabajo.

ARTICULO 17º.

FORMA Y SISTEMA DE ELECCION DE LOS DIGNATARIOS: Los dignatarios serán elegidos en junta de Asociados de acuerdo con los estatutos, mediante el sistema de planchas por voto secreto.

ARTICULO 18º.

QUORUM DELIBERATORIO: En todo caso para que la asamblea se reúna, mínimo requiere de la presencia de la mitad más uno de los afiliados.

ARTICULO 19º.

QUORUM DECISORIO: En todo caso para que quede insertada válidamente la junta de asociados, requiere de la presencia de la mitad más uno del número de los afiliados. Sus decisiones serán válidas con el voto por lo menos de la mitad más uno del número de asistentes.

Parágrafo 2º. Si a la hora y fecha fijadas para la reunión, no se establece el quórum deliberatorio, se hará espera de una (1) hora, al cabo de la cual podrá conformar quórum deliberatorio la tercera parte de los asociados. De ello deberá dejarse constancia en el acta.

Para modificar los estatutos, ya para determinar la disolución de la junta de asociados, la decisión se tomará con por lo menos dos tercios del número de afiliados.

Si pasada la hora tampoco se reúne el quórum, se aplazará la reunión para los ocho días siguientes y en ella se hará quórum con la tercera parte de los

afiliados y las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta.

ARTICULO 20º.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS:

- a) Decretar la disolución de la Empresa Asociativa de Trabajo de conformidad con los estatutos.
- b) Adoptar los estatutos y reformarlos.
- c) Sustituir en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente al director ejecutivo, al secretario y tesorero.
- d) Autorizar al presidente o director de la Empresa Asociativa de Trabajo para que celebre contratos superiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de igual manera es competencia de la junta de asociados, autorizar todo acto de disposición sobre inmuebles de la empresa, así como todo contrato mediante el cual la Empresa Asociativa de Trabajo adquiera obligación creditaria.
- e) Decidir en segunda instancia sobre la sanción de expulsión a los asociados impuesta por el comité conciliador.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- g) Elegir al director ejecutivo y comité conciliador para un período de dos (2) años.
- h) Autorizar al director ejecutivo para:
 - Comprometer a la Empresa Asociativa de Trabajo en obligaciones crediticias.
 - Recibir auxilios en dinero, bienes muebles e inmuebles.
- i) Determinar el valor de los derechos de afiliación, cuotas de sostenimiento, aportes de capital y demás valores a cargo de los afiliados.
- j) Elaborar los planes del proyecto global.
- k) Las demás decisiones que correspondan a la empresa que no estén atribuidas a otro órgano directivo.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 21º.

INTEGRACION: La junta directiva de la empresa asociativa de trabajo estará integrada por:

- a) Director ejecutivo, quien ostenta la representación legal de la Empresa Asociativa de Trabajo.
- b) El vicepresidente

- c) El secretario.
- d) El tesorero.

Las reuniones ordinarias de la junta directiva se celebrarán cada 15 (15) días y las extraordinarias cuando sean necesarias, serán convocadas con tres (3) días de antelación.

El quórum para deliberar de la directiva es la mitad más uno de sus integrantes.

Válidamente instalada la directiva tomará decisiones con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

El período de la directiva será de dos (2) años.

ARTICULO 22º.

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Autorizar al director ejecutivo para celebrar contratos has por diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- b) Decidir sobre las nuevas afiliaciones de las personas.
- c) Decidir sobre contratos de personal para la ejecución de programas.
- d) Acordar los temas y orden del día de las asambleas.
- e) Establecer los salarios mínimos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23º.

REQUISITOS: Para poder ser elegido en la junta directiva o permanecer en el cargo como directivo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Director ejecutivo y Vicepresidente

1. Ser afiliado a la Empresa Asociativa de Trabajo.
2. ser mayor de dieciocho (18) años y alfabeto.
3. No tener antecedentes de sanciones judiciales o administrativas.

b) Tesorero y Fiscal:

1. Ser afiliado a la Empresa Asociativa de Trabajo.
2. Ser mayor de 18 años y tener conocimientos en la materia.
3. No tener antecedentes de sanciones judiciales o administrativas.

c) *Secretario:*

1. Ser afiliado a la Junta de Asociados y ser alfabeto.
2. Ser mayor de 18 años y tener conocimientos en la materia.

ARTICULO 24º.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

- a) Llevar la representación legal de la Empresa Asociativa de Trabajo.
- b) Presidir las reuniones de la junta de asociados y la directiva.
- c) Ordenar la convocatoria a reuniones de la junta de asociados y de la directiva.
- d) Suscribir actos, contratos y otorgar poderes de la asociación, según la naturaleza y cuantía de los contratos, con autorización previa de la junta de asociados y de la directiva.
- e) Ejercer las siguientes atribuciones, previa autorización de la junta de asociados:
 1. Comprometer a la Empresa Asociativa de Trabajo en obligaciones crediticias.
 2. Suscribir con el tesorero y el fiscal, todos los documentos e informes contables, los cheques y demás documentos que signifiquen egresos de fondos bancarios, la directiva determinará en que establecimientos deben abrirse las cuentas corrientes o de ahorros, que ingresen a la empresa asociativa.
- f) Ser el ordenador de la caja menor, cuya cuantía la establecerá la junta directiva.
- g) Autorizar y suscribir por sí solos actos y contratos hasta por un salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 25º.

FUNCIONES DEL VICE-DIRECTOR

- a) Asumir las funciones del director ejecutivo por el resto del período en caso de ausencia.
- b) Cooperar con los demás miembros de la junta directiva y coordinar la buena marcha de la Empresa Asociativa de Trabajo.

ARTICULO 26º.

FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Asumir las responsabilidades en el manejo y cuidado de los dineros de la Empresa Asociativa de Trabajo.
- b) Conservar los libros contables, diligenciarlos, registrarlos y guardar los comprobantes de los asientos.

- c) Constituir la garantía o fianza de manejos de los dineros de la Empresa Asociativa de Trabajo.
- d) Cobrar oportunamente las cuotas y aportes a cargo de los afiliados y expedir los comprobantes respectivos.
- e) Firmar con el director ejecutivo, los cheques y demás documentos que signifiquen egresos de fondos.
- f) Llevar la caja menor.
- g) Hacer balances semestrales que debe refrendarlos el presidente y presentar el informe del estado de las cuentas de sus afiliados.
- h) Informar a la junta de asociados y a la directiva en cada una de las reuniones sobre el estado de la tesorería.
- i) Depositar en el Banco a nombre de la Empresa Asociativa de Trabajo a más tardar el día laborable siguiente a su recaudo, todos los dineros que reciba.
- j) Abstenerse de pagar cuentas que no haya sido autorizadas y confirmadas por el presidente y visadas por el fiscal.
- k) Las que sean propias como tesorero.
- l) Manejar y rendir cuentas sobre la caja menor.

ARTICULO 27º.

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Levantar actas de las reuniones de las juntas de asociados y directivas.
- b) Comunicar convocatorias a reuniones de junta de asociados y directivas.
- c) Conservar y diligenciar los libros de registro de los afiliados y actas de la junta de asociados y junta directiva.
- d) Llevar, custodiar y organizar el archivo documental de la Empresa Asociativa de Trabajo.
- e) Contestar correspondencia junto con el director ejecutivo.
- f) Referenciar las actas de la junta de asociados y de la directiva con el director ejecutivo de la misma.
- g) Las demás que le señala la Ley, los estatutos, los reglamentos o la directiva.

CAPITULO VII

FUNCIONES DEL FISCAL

ARTICULO 28º.

DEFINICION Y FUNCIONES: Es el órgano de control y vigilancia interna de la empresa, elegido por la junta de asociados por un período de dos (2) años y sus funciones son:

- a) Refrendar conjuntamente con el director ejecutivo y el tesorero, los cheques y demás documentos que impliquen movimiento de fondos.

- b) Velar por el recaudo, cuidado y depósitos de los dineros y bienes de la empresa y su correcta utilización.
- c) Inspeccionar que el tesorero lleve cuidadosamente la contabilidad y conserve los comprobantes de todos los asientos.
- d) Rendir informes a la junta de asociados y a la directiva sobre el manejo patrimonial de la empresa y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades, las irregularidades que observe en el manejo de los dineros y demás bienes.
- e) Las demás que le señale la ley, estatutos, reglamentos o la junta de asociados.
- f) Verificar arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- g) Vigilar y controlar las actividades administrativas de la directiva y fallos del comité conciliador.
- h) Vigilar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la junta de asociados y los diferentes órganos de la directiva.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ CONCILIADOR

ARTICULO 29º.

DEFINICION Y FUNCIONES: El comité conciliador de la Empresa Asociativa de Trabajo es el órgano encargado de velar por que todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones de los diferentes órganos.

El comité conciliador cumplirá las siguientes funciones:

- a) Absolver las diferencias que se presenten entre órganos y afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de normas legales y estatutarias.
- b) Sancionar con la pérdida de la calidad de afiliado cuando un socio pertenezca a otra asociación.
- c) Sancionar a los afiliados de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Empresa Asociativa de Trabajo excepto la expulsión que será consultada con la junta de asociados.

CAPITULO IX

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 30º.

PERIODO: El período de los directivos, fiscal y del Comité conciliador, será de dos (2) años contados a partir de su inscripción. Los dignatarios podrán ser cambiados cuando se estime conveniente. La elección se hará en el mes de marzo y es obligación del representante legal solicitar la inscripción ante la

autoridad competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la realización de la junta de asociados.

CAPITULO X

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 31º.

Cuando surjan discrepancias entre los órganos dignatarios o afiliados sobre las competencias o interpretaciones de las normas legales, estatutarias, el comité conciliador resolverá la controversia.

ARTICULO 32º.

CAUSALES DE SANCION:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la empresa.
- b) Por violación de las normas legales estatutarias.
- c) Por no concurrir en una o más ocasiones a cumplir las jornadas de trabajos sin justa causa.
- d) Cuando el afiliado deje de concurrir, sin justa causa a tres (3) reuniones de la Empresa Asociativa de Trabajo de los cuales forma parte.
- e) Disociar de la organización, sus directivos o socios, en general, agredir verbal y/o físicamente a los socios directivos.

ARTICULO 33º.

CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y la modalidad del hecho, el comité conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Amonestación en junta de asociados.
- d) Multas.
- e) Pago de mano de obra.
- f) Suspensión.
- g) Expulsión.

ARTICULO 34º.

EFFECTOS DE SUSPENSION: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen las normas estatutarias y reglamentarias y no se tendrán en cuenta para efectos de quórum en los órganos de los cuales hagan parte.

ARTICULO 35º.

EFFECTOS DE EXPULSION: Las personas sancionadas con la expulsión quedarán desvinculadas definitivamente de la Empresa Asociativa de Trabajo.

ARTICULO 36º.

MULTAS: El incumplimiento en el pago de obligaciones o de cuotas de trabajo podrá dar sanciones o multas del 2% de un salario mínimo y pagaderos dentro de los 30 días siguientes.

ARTICULO 37º.

PAGO DE MANO DE OBRA: Los afiliados que no cumplan con sus cuotas de trabajo en los sitios, fechas, horas o faenas establecidas, serán acreedores de multas a razón de un salario mínimo legal vigente diario. Quienes reincidan serán acreedores a la sanción de desafiliación.

CAPITULO XI

LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 38º.

Se llevarán los siguientes libros registrados:

- a) Del registro de afiliados a la empresa.
- b) Actas de juntas de asociados y juntas directivas.
- c) Tesorería.
- d) Libro de inventarios.

Parágrafos 3º. El comité conciliador deberá llevar un libro de actas en donde queden consignadas las decisiones que haya dictado.

ARTICULO 39º.

LIBRO DE REGISTROS DE LOS AFILIADOS: En este libro deben anotarse nombres, apellidos, identificación, dirección, teléfono, grupo familiar, trabajo o entidad donde labora, cargo que desempeña cada uno de los afiliados.

ARTICULO 40º.

LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y DIRECTIVA: En el libro de actas se dejará constancia de los hechos de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen, a cada reunión debe corresponder un acta y debe tener lo siguiente:

- a) Número del acta.
- b) Indicador si es ordinaria o extraordinaria.
- c) Lugar y fecha de la reunión.

- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la junta o la directiva.
- e) Determine quien ordenó la convocatoria.
- f) Nombres de presidente y secretario de la reunión.
- g) Orden del día aprobado.
- h) Desarrollo del orden del día, decisiones adoptadas indicando en cada caso el número de votos.
- i) Firma del presidente y secretario de la reunión.

CAPITULO XII

DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

ARTICULO 41º.

Para decretar la disolución de la empresa se requiere de por lo menos (2/3) dos terceras partes de los socios en un sesión, la cual se acreditará con la firma del acta de los asistentes. Esta se disolverá por los siguientes motivos:

- a) Por liquidación o cláusula definitiva.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número menor de 10.

Después de liquidada se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, por su parte los afiliados tienen derecho a que con el remanente patrimonial se les cancelen sus cuotas de trabajo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42º.

Estos estatutos fueron aprobados en reunión de la junta de asociados llevada a cabo el 25 de febrero de 1998 (veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho)

Presidente (a)

Secretario (a)